Año de 1940. Miércoles 1.° de Mayo Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de Abril de 1940 sobre interpretación del decreto de 25 de Agosto de 1939 y orden de 6 de Noviembre del mismo año.

Ilmo Sr.: Es indudable que el espíritu del decreto de 25 de Agosto de 1939 fué el de reparar, en parte, las consecuencias que en el orden económico sufrieron algunos funcionarios que por sus ideas antimarxistas fueron perseguidos por el Gobierno rojo, por lo que, teniendo en cuenta que las separaciones revistieron modalidades que nunca se pudieron prever, pero que son reveladoras de la persecución desencadenada contra la ideología de aquellos servidores del Estado que la sufrieron y que existiendo en todas ellas los mismos motivcs, cnyos efectos quiso amortiguar con carácter generoso el citado decreto, parece oportuna una disposición aclaratoria en el sentido de que en donde existen las mismas causas se deduzcan los mismos efectos; o sea, que cuando se pruebe la persecución del funcionario éste sea incluído en los beneficios de la citada disposición, en cualquiera que sea la forma en que la persecución roja se manifestó, siempre que haya producido privación de haberes.

Como consecuencia de la desorganización imperante en la zona marxista, la persecución de los fnncionarios se llevó a cabo en las formas más variadas, por Comités, Tribunales, etc., decretándose, no sólo cesantías y separaciones, sino también jubilaciones, procesos y encarcelamientos, basándose algunas veces en las conveniencias del servicio y otras en el abandono del destino, pero siemqre con el mismo fundamento interno de prescindir de los funcionarios considerados como desafectos a los principios del Gobierno rojo, y como, por otra parte, también se ha dado el caso de funcionarios asesinados o desaparecidos después de su detención, y el de otros mantenidos en prisión o condenados por los Tribunales populares sin previa declaración de cesantía, hechos que constituyen la prueba más palmaria de su desafección al régimen marxista y de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y por lo que se refiere al indudable derecho de sus herederos a percibir el importe de los haberes devengados por aquéllos, es, en muchos casos, insuficiente el plazo concedido para presentar los documentos justificativos, por lo cual el espíritu que inspira el decreto mencionado aconseja ampliar éste a fin de que, por la omisión dentro de los términos marcados para el cumplimiento, de formalidades procesales, no sea obligada la desestimación de peticiones que contienen indudable fondo de justicia.

La presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del decreto de 25 de Agosto de 1939, y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto, con carácter general y como interpretación de aquél y de la orden de 6 de Noviembre del mismo año, lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerarán comprendidos en los beneficios concedidos en el artículo 1.° del decreto de 25 de Agosto de 1939 todos aquellos funcionarios públicos que dejaron de percibir sus sueldos o renumeracines úuicas, después del 18 de Julio de 1936, a causa de desafección al régimen marxista, sin que después fueran readmitidos, cualesquiera que fuesen las Autoridades, Comités, Tribunales y organismos en general que hubiesen adoptado el acuerdo que produjo la privación de dichos haberes, ya resvistiesen aquéllos la forma de cesantía, separación del servicio o situación de disponible gubernativo, y tuviesen como expresión de causa las de abandono de destino, renuncia obligada por sus convicciones, jubilación, suspensión de empleo prácticamente indefinida, ampliación de sentencias de los Tribunales, o que se hubiesen producido sin resolución administrativa y como consecuencia de encarcelamiento, ocultación, fuga, etcétera.

Esta enumeración no tiene carácter limitativo y debe, por tanto, extenderse a todos aquellos casos y situaciones en los que la privación de haberes tuvo fin persecutorio por la ideología, antecedentes y conducta del interesado, reveladores de su afección a los postulados del Glorioso Movimiento Nacional; comprendiendo a los que por hallarse en situación pasiva, percibían jubilaciones o pensiones de retiro y les fueron suprimidas.

Art. 2.° El beneficio establecido a favor de los derechohabientes en los casos de muerte o desaparición a que se refiere el artículo 2.° del decreto de 25 de Agosto de 1939, se considerará concedido, aún cuando no se hubiese dictado sentencia, decreto, orden o acuerdo de separación de los asesinados o desaparecidos.

Art. 3.° El plazo de dos meses concedido en el artículo 3.° del decreto de 25 de Agosto pasado a los derechohabientes de los asesinados o desaparecidos, se entenderá ampliado en quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de Abril de 1940.--P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de...

(Del B. O. del E., 23 Abril, n.° 114).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de Abril de 1940 por la que se concede un nuevo plazo a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo.

Por circulares de 20 de Enero y 20 de Febrero del año actual, se concedierón plazos a cuantos individuos pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Intervenrores y Depositarios de Administración Local, en cualquiera de las situaciones de activo, excedencia o en expectación de destino, para que extendiesen las fichas correspondientes, con objeto de incluirles en el fiichero y escalafón respectivo, siempre que no hubiesen sido objeto de destitución o separación que llevase implícita la pérdida de todos los derechos.

En vías de terminar la reorganización de los citados Cuerpos Nacionales, y con objeto de evitar posibles perjuicios a aquéllos que, por cualquier circunstancia, nohubiesen podido extender la ficha personal solicitada, al propio tiempo que se da por conclusa esta labor preparatoria de la formación de los distintos escalafones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artícnlo 1.° Se concede un último plazo de veinte días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente orden, para que todos los Secrétarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que pertenezcan a los Cuerpos Nacionales y no hayan extendido la ficha prevista en la circular de 20 de Enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 21), puedan solicitarla y presentarla, debidamente autorizada, en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, siempre que, al ser depurados, no hayan sido objeto de separación que implique pérdida de su derecho a figurar en el escalafón respectivo.

Artículo 2.° Todos aquéllos que dejen incumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y que, por su omisión, no puedan ser incluidos en el fichero en formación, no tendrán derecho a tomar parte en los primeros concursos que se convoquen por la Dirección General de Administración Local, para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de Abril de 1940.--P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 25 de Abril de 1940 sobre efectos de la postergación impuesta en expedientes de depuración a Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por orden de la Presidencia del Gobierno, de 4 del corriente mes, en relación con la sanción de postergación en el escalafón de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, y una vez deducido el movimiento que actualmente tiene lugar en el Cuerpo de referencia por las distintas causas que determinan la producción de vacantes en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Queda aprobada la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, fijando en 700 el número de vacantes que por término medio se producen anualmente y en época normal por todas las causas en el Cuerpo de referencia.

2.° Como censecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, se procederá por la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad a colocar a cada uno de los Médicos que figuran en el escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria y que hayan sido sancionados con la postergación en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 10 de Febrero de 1939, en el puesto correspondiente, como resultado de multiplicar el cupo o cifra de 700 señalado, por el número de años que tal sanción había de durar en cada caso, siempre que el número que con anterioridad ocupaba el interesado en el referido Escalafón lo permita, pasando a ocupar, en otro caso, el último número del repetido escalafón en la fecha en que haya tenido lugar la aplicación de la sanción de que se trata, quedando así cancelada en todos los casos la pena de postergación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Madrid, 25 de Abril de 1940.—P. D., José Lorente.—Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 26 Abril, n.º 117.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Segovia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes que se citan a continuación, que a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentarse o nombrar alguna persona que legalmente les represente en el almacén de coloniales que se les asigna en esta relación, a fin de retirar los artículos que se les adjudican para el abastecimiento de sus respectivas localidades, debiendo repartir en las siguientes proporciones:

Aceite: medio litro por persona; arroz: 250 gramos idem; azúcar: 125 gramos idem; y bacalao, 100 gramos.

Almacén de D. Andrés Reguera.—Segovia

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Adrada de Pirón	128	68	36	27
Aldea Real	390	206	106	82
Aldealengua de Pedraza	178	95	50	38
Aldeonsancho	165	88	45	35
Arahuetes	110	58	30	24
Arcones	371	196	100	79
Arevalillo de Cega	83	46	25	19
Aguilafuente	733	390	195	156
Basardilla	119	73	34	25
Bernúy de Porreros	245	130	67	52
Brieva	124	65	34	26
Caballar	189	100	51	40
Cabañas	233	125	65	50
Cabezuela	542	290	149	115
Cantalejo	1.750	923	474	369
Casla	172	91	48	37
Castrillo de Sepúlveda	123	64	33	26
Castroserna de Arriba	99	52	28	21
Castroserna de Abajo	120	60	31	24
Cerezo de Abajo	182	98	51	39
Collado Hermoso	146	78	41	31
Cubillo	82	45	24	18
Duratón	151	80	42	32
Escalona del Prado	559	299	153	119
Escobar	338	180	93	72
Espirdo	146	78	41	31
Fuentepelayo	793	395	202	168
Gallegos	165	85	45	34
Higuera (La)	86	45	25	18
Hontoria	261	140	72	56
Losana de Pirón	92	50	27	20
Matabuena	257	136	70	55
La Matilla	150	80	42	32
Muñoveros	278	148	75	59
Navafría	303	161	83	65
Navalmanzano	781	415	215	166
Otones	170	93	48	37
Orejana	220	120	62	48
Palazuelos de Eresma	346	184	95	74
Prádena	502	266	137	107
Pedraza	313	165	84	66
Pinarnegrillo	231	125	65	49
Puebla de Pedraza	140	74	39	29
Rebollo	182	96	50	39
Revenga	158	85	44	34
Santa Marta del Cerro	127	68	36	27
Salceda (La)	91	49	27	20
Santiuste de Pedraza	189	100	52	40
San Pedro de Gaillos	423	220	115	85
Santo Tomé del Puerto	302	160	82	64
Sauquillo de Cabezas	284	151	77	61
Sebúlcor	195	103	53	41
Sepúlveda	700	371	190	149
Siguero	149	80	42	32
Sigueruelo	106	56	30	23
Sotillo	134	71	37	29
Sotosalbos	126	67	35	26
Torreiglesias	310	165	85	66
Torrecaballeros	195	103	53	42
Torre Val de San Pedro	255	135	70	54
Trescasas	136	73	39	29
Turégano	685	365	190	145
Urueñas	311	166	86	66
Valdesimonte	180	95	50	39
Valleruela de Pedraza	112	60	31	24
Veganzones	298	160	82	63
Ventosilla	64	35	19	14
Villaseca	164	88	47	38
Villar de Sobrepeña	165	89	48	36

Almacén de don Claudio Moreno.—Segovia

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Añe	116	63	32	25
Anaya	117	63	33	25
Abades	474	251	130	101
Aldealcorvo	137	92	48	37
Barbolla	316	167	86	67
Bercial	206	109	57	44
Cantimpalos	555	295	150	118
Carbonero el Mayor	1.320	700	365	280
Carbonero de Ahusín	234	126	66	50
Castillejo de Mesleón	187	94	50	40
Castrojimeno	143	76	40	31
Castroserracín	116	64	33	26
Cerezo de Arriba	230	123	64	49
Cobos de Fuentidueña	126	67	36	27
Condado de Castilnovo	264	141	74	57
Duruelo	149	78	40	31
Encinillas	144	70	37	28
El Espinar	1.737	921	472	369
Escarabajosa Cabezas	300	160	85	64
Fuentemilanos	211	140	73	55
Fuente Olmo Fuentid.ª	348	183	92	72
Fuenterrebollo	565	295	155	119
Fuentesoto	280	153	79	61
Garcillán	292	160	82	64
Hinojosas	128	67	38	27
Hontanares de Eresma	137	75	39	29
Huertos (Los)	157	85	43	34
Ituero y Lama	142	76	39	31
Juarros de Riomoros	113	60	32	24
Labajos	206	109	58	44
Lastras del Pozo	145	79	42	32
Lastrilla (La)	125	65	35	26
Losa (La)	279	147	76	59
Madrona	346	186	96	74
Marazuela	68	45	25	14
Martín Miguel	229	122	63	49
Castro de Fuentidueña	165	88	46	35
Marugán	186	100	52	40
Monterrubio	202	107	26	43
Mozoncillo	745	395	200	158
Muñopedro	360	195	100	78
Navalilla	274	146	73	57
Navas de San Antonio	370	206	106	83
Ortigosa del Monte	146	77	40	31
Otero de Herreros	364	193	100	77
Pelayos del Arroyo	88	47	25	19
Perorrubio	201	107	55	43
Riaza	740	390	202	157
Riofrío de Riaza	151	80	42	32
Roda de Eresma	127	67	35	27
Santo Domingo de Pirón	92	50	52	20
San Miguel de Bernúy	183	97	51	39
San Martín y Mudrián	364	193	100	77
San Ildefonso	1.445	795	394	307
Tabanera la Luenga	114	60	31	24
Valseca	336	178	93	71
Valdeprados	128	69	37	26
Valverde del Majano	488	265	137	104
Vegas de Matute	272	145	75	58
Valdevacas y Guijar	179	94	49	38
Valleruela de Sepúlveda	206	110	57	44
Valle de Tabladillo	129	64	34	26
Villacastín	674	360	185	143
Yanguas de Eresma	333	175	90	71
Zamarramala	272	145	75	58
Zarzuela del Monte	405	222	115	90
Zarzuela del Pinar	442	235	121	94
Torrecilla del Pinar	450	236	122	95

Almacén de D. Isidro San Juan.—Cuéllar

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Adrados	163	87	47	35
Aldeasoña	244	130	70	52
Arroyo de Cuéllar	304	161	83	65
Aldeonte	147	80	42	31
Campo de Cuéllar	244	129	66	51
Carrascal del Río	278	147	77	59
Cuéllar	2.612	1.386	710	555
Cuesta (La)	263	141	74	57
Calabazas	198	104	54	42
Cozuelos de Fuentid.ª	258	137	71	55
Cuevas de Provanco	372	197	101	79
Chañ	463	245	130	98
Chatún	184	100	53	40
Dehesa	244	132	68	53
Fresneda de Cuéllar	186	102	55	41
Frumales	211	140	73	55
Fuentes de Cuéllar	119	65	34	26
Fuentepiñel	129	68	39	27
Fuentesaúco	345	185	95	73
Fuentidueña	261	140	72	55
Gomezserracín	384	203	106	82
Hontalbilla	572	280	144	122
Laguna de Contreras	366	195	99	78
Lastras de Cuéllar	615	326	170	131
Lovingos	240	127	66	51
Mata de Cuéllar	280	150	77	60
Membibre de la Hoz	151	81	43	32
Moraleja de Cuéllar	165	99	47	35
Narros de Cuéllar	171	102	53	42
Olombrada	660	350	180	139
Perosillo	74	42	24	16
Pinarejos	216	115	59	46
Remondo	207	110	57	44
Sacramenia	560	295	152	119
S. Cristóbal de Cuéllar	152	80	42	32
Sanchonuño	445	236	122	95
Vallelado	540	285	247	114
Valtiendas	403	220	113	88
Vegafría	132	67	37	27

Almacén de don Sotero Holgueras.--Campo de S. Pedro

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Aldealengua St.ª María	184	100	52	40
Aldeanueva la Serrezuela	181	96	50	39
Aldeanueva del Monte	133	70	38	28
Alconada de Maderuelo	143	78	42	31
Aldehorno	211	112	58	45
Ayllón	581	310	160	123
Becerril	90	48	26	19
Bercimuel	192	102	53	41
Boceguillas	232	125	65	49
Cascajares	91	49	27	20
Campo de San Pedro	219	116	60	47
Cedillo de la Torre	256	136	71	51
Cilleruelo	69	36	20	14
Corral de Ayllón	184	98	52	39
Estebanvela	237	126	66	51
Encinas	135	71	37	29
Fresno de Cantespino	211	140	73	56
Fresno de la Fuente	121	65	35	26
Fuentemizarra	92	50	27	20
Grado del Pico	118	64	33	25
Grajera	103	54	29	22
Honrubia	184	100	52	40
Languilla	238	126	65	51
Linares del Arroyo	226	118	59	47
Maderuelo	366	195	100	78
Madriguera	177	95	50	38
Montejo Vega Serrezuela	209	111	57	45
Moral	200	105	55	43
Muyo	76	40	22	16
Navares de Ayusq	176	90	48	36
Navares de Enmedio	294	155	79	62
Navares de las Cuevas	138	75	39	30
Negredo	91	47	26	19
Pajares de Fresno	126	66	36	26
Pajarejos	71	39	21	15
Pradales	239	126	65	51
Riaguas de S. Bartolomé	146	77	40	31
Riahuelas	89	48	26	19
Ribota	180	94	51	38
Santibáñez de Ayllón	196	104	54	42
Saldaña de Ayllón	100	53	29	22
Santa María de Riaza	140	75	39	30
Sequera de Fresno	106	56	30	26
Serracín	38	20	12	8
Torreadrada	284	151	77	61
Turrubuelo	133	70	36	28
Valdevacas de Montejo	133	70	36	28
Valdevarnés	136	73	39	29
Valvieja	131	66	36	37
Villacorta	161	85	44	35
Villaverde	191	101	52	41

Almacén de D. Mariano Gómez.—Ortigosa de Pestaño

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Aldeanueva del Codonal	228	121	63	49
Aldehuela del Codonal	155	82	43	32
Aragoneses	110	58	30	24
Armuña	260	139	71	56
Balisa	110	58	30	24
Bernardos	675	370	191	148
Bernúy de Coca	84	45	25	18
Ciruelos de Coca	137	72	38	29
Cobos de Segovia	114	60	32	24
Coca	781	414	214	166
Codorniz	310	165	86	66
Domingo García	92	50	27	20

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Donhierro	125	67	35	27
Etreros	169	90	48	36
Fuente de Santa Cruz	350	185	95	75
Fuente el Olmo de Iscar	138	75	40	30
Hoyuelos	163	86	45	35
Jemenuño	259	138	71	55
Juarros de Voltoya	339	179	92	72
Laguna Rodrigo	143	75	40	30
Marazoleja	170	101	52	41
M. Muñoz de la Dehesa	139	92	52	29
M. Muñoz de las Posadas	591	310	160	125
Melque de Cercos	232	125	66	50
Migueláñez	254	146	73	57
Miguel Ibáñez	118	63	33	25
Montejo de Arévalo	296	158	82	66
Montuenga	206	109	57	44
Moraleja de Coca	206	109	57	44
Nava de la Asunción	1.055	567	292	227
Navas de Oro	841	450	232	177
Nieva	230	175	92	70
Ochando	139	92	52	23
Ortigosa de Pestaño	128	68	37	27
Paradinas	168	91	46	36
Pinilla Ambroz	87	46	24	19
Rapariegos	313	165	84	64

PUEBLOS	ACEITE — Kilos	ARROZ — Kilos	AZUCAR — Kilos	BACALAO — Kilos
Samboal	357	190	100	76
Sangarcía	290	154	79	62
S. Cristóbal de la Vega	231	126	66	50
Santa María de Nieva	464	246	127	99
Santiuste S. Juan Bt.ª	557	296	151	119
Tabladillo	97	51	27	21
Tolocirio	75	40	22	16
Villagonzalo de Coca	111	60	31	24
Villaverde de Iscar	110	59	30	23
Villeguillo	133	71	37	29
Villoslada	168	92	50	37

El precio del bacalao será: 2,85 pesetas kilo de mayorista a minorista; 3,05 pesetas de minorista al público en la capital, y en los pueblos el mismo precio más los gastos de transporte.

Como consecuencia de la falta de peso en los fardos de dicho artículo, ha habido necesidad de aumentar el precio en 0,10 pesetas kilo, ya que a cada fardo no se le puede completar un peso neto mayor de 48,250 kilos, que será el que los mayoristas cargen en cuenta a los minoristas en lugar de los 50 nominales o peso bruto que se les venía computando.

Por lo expuesto, ningún Alcalde deberá admitir mayor peso neto del que se asigna anteriormente.

Con el fin de evitar las posibles y naturales mermas que este artículo experimenta, se advierte a los Alcaldes, que la retirada y reparto del mencionado bacalao la llevarán a cabo con la mayor rapidez.

Los pueblos asignados al almacén de D. Andrés Reguera, retirarán el aceite del almacén de don Feliciano Gozalo, adquiriendo en el primero el resto de los artículos.

Asimismo los pueblos asignados a D. Claudio Moreno retirarán de éste el azúcar, arroz y bacalao, ateniéndose para la adquisición del aceite a esta norma: Añe a Martín Miguel inclusive, en el almacén de D. Víctor Matesanz; Castro de Fuentidueña a Torrecilla del Pinar inclusive, en el almacén de D. Manuel Pérez.

Se concede a los Alcaldes antes citados, un plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para retirar las mercancías que se les asigna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2112

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

ANUNCIO

Por la Dirección General de Ganadería se ha acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Julio de 1924, relacionado con los artículos 8, 9 y 10 del Real decreto de 5 de Junio de 1924, que el día 15 del próximo mes de Mayo den comienzo las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Villaverde de Iscar (Segovia).

Dicha Dirección General de Ganadería, para la ejecución de los mencionados trabajos ha designado al Perito Agrícola D. Luis Bernaldo de Quirós.

Lo que por el presente anuncio y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad se hace público en este periódico oficial.

Segovia, 30 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2115

Padrón de habitantes

Dispuesto que los plazos en todos los servicios de Estadística sean de cumplimiento riguroso, ordeno a los señores Alcaldes que aún no han enviado a la Sección provincial de Estadística la rectificación del padrón de habitantes de 1939, a efectos de aprobación, si procede, que en el preciso término de *tres días*, a partir del recibo de este periódico oficial, remitan los documentos expresados a la citada Dependencia; quedando conminados con la imposición de multa, que les será impuesta si transcurre el indicado plazo sin haber cumplido el servicio.

Igual orden dirijo a los señores Alcaldes que habiendo enviado los documentos padronales defectuosamente, tienen pendiente la rectificación de errores o la contestación a los reparos formulados.

Segovia, 30 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1210

SEGOVIA

CONCURSO

El día 3 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el concurso para el arrendamiento de las cuevas denominadas de «El Parral», para destinarlas al cultivo de champiñón, por un plazo de tres años, bajo el importe de tres mil pesetas, o sea mil anuales.

Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en pliego cerrado en esta Alcaldía hasta el momento del concurso, y éste se adjudicará a la proposición que resulte más ventajosa a juicio del Ayuntamiento, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de estimar como mejores garantías otras distintas al simple incremento económico de la oferta.

A cada proposición se acompañará cédula personal del proponente, así como el resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta pesetas, correspondientes al cinco por ciento del importe de arrendamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado segundo), durante los días laborables y horas de oficina que medien hasta la celebración del concurso.

Segovia, 27 de Abril de 1940.—El Alcalde, A. Reguera.

1192

FUENTEMIZARRA

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término, formulando por escristo cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes al de su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Fuentemizarra, 25 de Abril de 1940.—El Alcalde, Gaspar de Lama.

1194

BERCIAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinte del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939.

Lo que se hace público en cumplimieuto de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Bercial a 24 de Abril de 1940.—El Alcalde, Pelayo Rivilla.

1195

CARRASCAL DEL RIO

Aprobadas provisionalmente por esta Corporación municipal las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, qnedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas durante dicho plazo y ocho días más y formulen los reparos y observaciones, que consideren oportunos, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Carrascal del Rio a 26 de Abril de 1940.--El Alcalde, Santiago de Pablo.

1196

ESCOBAR DE POLENDOS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939, con los documentos que los justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Escobar de Polendos a 25 de Abril de 1940.—El Alcalde, Fidel Gil.

1202

AYLLON

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el próximo pasado día 15 de Marzo, acordó acceder a la venta de un trozo de terreno al sitio denominado de la «Dehesa Boyal», lindante con el camino de Valvieja, la mencionada Dehesa y la casa taller de don Santos Navas. El precio acordado es de 2,50 pesetas el metro cuadrado.

El terreno en mención deberá ser destinado a edificación propia para habitación o almacén o uso análogo, pero siempre techado, cuya edificación deberá estar terminada en el plazo de dos años, y en caso contrario quedará a disposición y propiedad del Municipio. Los gastos de anuncios y reintegro serán por cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar el próximo día 22 del próximo mes de Mayo, en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia de esta Alcaldía o en quien delegue, a las doce horas de dicho día.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, que se admitirán dentro de la primera media hora a la señalada. El terreno que ha de subastarse es de 920 metros cuadrados (novecientos veinte metros cuadrados), bajo el tipo de tasación de dos mil trescientas pesetas, con las formalidades determinadas en la legislación presente para el caso.

Los pliegos se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

En la villa de Ayllón a 26 de Abril de 1940.--El Alcalde, Mariano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., para la subasta de 920 metros cuadrados de terreno al sitio de la «Dehesa Boyal», e interesándole dicho terreno, se compromete a pagar... pesetas, previo pago del gasto que además de lo determinado en el anuncio se causen por escritura y derechos reales el día de su formalización ha de hacerse en escritura pública.

(La cantidad débe consignarse en letra).

(Fecha y firma del proponente).

1200

COLLADO HERMOSO

Se encuentran recogidas en esta Alcaldía tres chotas y un choto pequeños, como de un año dos chotas y el choto, marca de *á* en la llanada derecha, una suiza, y el choto pelo pardo; las que transcurridos los quince días y antes de los veinte serán subastados si no parece su dueño, conforme previene el reglamento de reses mostrencas.

Collado Hermoso, 28 de Abril de 1949.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

1199

TABANERA LA LUENGA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales en el año de 1940, queda expuesto al público por término de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que en derecho crean pertinentes y durante dicho plazo y cinco días más producir las que crean convenientes contra el mismo.

Tabanera la Luenga, 24 de Abril de 1940.—El Alcalde, Aniano Mateos.

1203

VILLASECA

La Corporación de mi presidencia, en uso de las facultades que la están conferidas y con sujeción a las disposiciones vigentes, ha designado a los contribuyentes que se relacionan para vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término y año actual.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones quedan expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones en el plazo de siete días.

Igualmente se hace saber que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo reglamentario, conforme al artículo 473 del estatuto municipal, de no verificarlo serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Parte real

D. José Cristóbal López, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Esteban de la Cruz Antona, ídem por urbana, vecino.

D. Francisco González García, ídem por rústica, vecino.

D. Rufino de la Cruz Ortiz, ídem por industrial.

Parte personal

D. Cesáreo Matesanz Arranz, vecino, mayor contribuyente por rústica.

D. Zoilo González Antona, ídem por urbana.

D. Alejo de la Concepción, ídem por industrial.

Villaseca, 23 Abril de 1940.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

1165

FRESNO DE LA FUENTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, ateniéndose a las disposiciones vigentes, ha designado para los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Martín Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Frutos Pascual Narro, ídem id. por urbana, id.

Don Sotero López Martín, ídem íd. por rústica, forastero.

Don Juan Martín Egido, ídem id. por industrial, vecino.

Parte personal

Don Ricardo Villas Domínguez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Román García Martín, ídem id. por urbana, id.

Don Félix de Dios Benito, ídem id. por industrial, íd.

Los documentos que han servido de base para la designación de los mismos, pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Al mismo tiempo se hace presente a toda persona que obtenga utilidades dentro de este término municipal, la obligación en que están de presentar en esta Alcaldía relación jurada de las que se obtengan durante el mismo plazo; advirtiéndoles que de no hacerlo les serán estimadas por la Junta e incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Fresno de la Fuente, 20 de Abril de 1940.—El Alcalde, Tiburcio García.

1177

BOCEGUILLAS

Don Gregorio de Diego Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del mes actual, acordó designar a los señores que a continuación se expresan, para vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término y año actual.

Parte real

D. Antonio García García, primer contribuyente por rústica.

D. Florencio González Fernández, primer contribuyente por urbana.

D. Antonio Izquierdo Provencio, primer contribuyente por industrial.

D. Atilano González, mayor contribuyente por territorial rústica, vecino forastero.

Parte personal

D. Teodoro Onrubia Sanz, mayor contribuyente por rústica.

D. Frutos García Berzal, mayor contribuyente por indusirial.

D. Eugenio González García, mayor contribuyente por urbana.

D. Alejandro Heras Alvaro, Cura párroco.

Lo que se hace público por término de siete días para los efectos de reclamaciones.

Boceguillas a 23 de Abril de 1940.—El Alcalde, Gregorio de Diego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1201

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Isabel Hernanz Rubio, de cincuenta y seis años de edad, casada, hija de los difuntos cónyuges don Mariano y doña Inocencia, natural y vecina de Garcillán, en cuya localidad tuvo lugar el fallecimiento el día veinticinco de Enero del año en curso; habiéndose presentado ante este Juzgado reclamando la herencia, el viudo don Pedro Manso Pérez y las sobrinas de la interfecta doña María de la Piedad y doña Florencia Hernanz Rubio, en representación de su premuerto padre y hermano de doble vínculo de la causante don Manuel Hernanz Rubio; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Segovia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

1191

VEGA DE VALDETRONCO (VALLADOLID)

Don Teodosio Alonso Ríos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, como consecuencia y ordenado por la superioridad en el snmario núm. 13 de 1939, sobre lesiones sufridas por Ramón Feijoó Prieto, natural de Santa Marina, provincia de (Lugo), por vuelco de un carro en este término municipal, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto de sobreseimiento: En Vega de Valdetronco a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta; en el juicio de faltas sobre lesiones por vuelco de carro, ocasionadas a Ramón Feijoó Prieto, de 20 años de edad, soltero, natural de Santa Marina (Lugo), en virtud de sumario número 13 de 1939, incoado en el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués.

Resultando y considerandos:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al presente caso y conforme con el dictamen fiscal, el Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseía libremente este juicio sin ulterior progreso y declarando las costas de oficio.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, de que doy fe.—Filemón Ramos.—Teodosio Alonso.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado Ramón Feijoó Prieto, que no concurrió al mencionado juicio, a pesar de habérsele citado mediante oficio que el Sr. Juez municipal de Segovia envió al Sr. Coronel de la Academia de Artillería de dicha ciudad; expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal, en Vega de Valdetronco a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Filemón Ramos.

Delegación de Industria de la provincia de Segovia 1190

La empresa «Distribuídora Eléctrica de las Dos Castillas» S. A., que suministra flúido a los pueblos de esta provincia: Otero, La Losa (Navas de Riofrío), Fuentemilanos, Madrona, Hontoria, Ortigosa, Revenga, Vegas de Matute, Monterrubio (Guijasalbas), Navas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Lastras del Pozo y Marugán, solicita la concesión de tarifas provisionales de suministro de energía eléctrica a sus abonados por contador, en cuyas instalaciones no sea posible instalar dichos aparatos de medida.

TARIFA QUE SE SOLICITA

TARIFA PROVISIONAL que debe aplicarse en esta provincia a los abonados por contador cuya instalación no se encuentre provista de este aparato de medida y a los nuevos abonados cuya instalación funcione en análogas condiciones.

En tales casos el importe de las facturas mensuales de los abonados, se deducirá en pesetas por las fórmulas siguientes:

Potencia declarada en el contrato	En los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto	En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero	Resto del año
Menos de 100 vatios.........	4,95 x p	9,46 x p	7,15 x p
Entre 100 y 250 —	7,70 x p	14,30 x p	11,00 x p
— 250 y 500 —	12,10 x p	23,10 x p	17.60 x p
— 500 y 1.000 —	20,90 x p	34,10 x p	27,50 x p
— 1.000 y 1.500 —	28,05 x p	46,75 x p	37,40 x p
Más de 1.500 —	38,50 x p	82,50 x p	55,00 x p

en las cuales p. es el precio normal del kw-h. fijado en la tarifa por contador correspondiente.

CONDICIONES DE APLICACION

a) Esta tarifa se aplicará por la empresa a todos aquellos de sus abonados con los que contrate suministro de energía para alumbrado de vivienda exclusivamente, por tarifa por contador, y a los cuales no se les pueden facturar los consumos efectuados por falta de los citados aparatos de medida; y comenzará a regir desde la fecha que dé principio el suministro.

b) Para aquellos que estén actualmente en estas condiciones, se aplicará la «tarifa provisional» con carácter retroactivo, a partir de la fecha en que comenzó el suministro, siempre que ésta sea posterior a 31 de Marzo del corriente año.

c) La empresa facturará, en lo sucesivo, a cada uno de estos últimos abonados, en cada mes de los venideros, además de los consumos correspondientes a dicho mes, el de uno de los meses atrasados, en los que a los abonados no se les facturó consumo alguno, hasta liquidar el importe de los mismos.

d) La empresa podrá comprobar por su servicio de inspección que la potencia de los receptores instalados por los abonados se ajusta a la declarada en el contrato, que es la que sirve de base para fijar el tipo de facturación; y en el caso de que la misma exceda de la declarada en el contrato, se considerará este hecho como fraude de energía eléctrica y será castigado con la máxima severidad, por los procedimientos que se señalan en el vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

e) En todo caso, la aplicación de esta «tarifa provisional cesará para cada abonado en la fecha en que se instale el contador correspondiente.

Lo que se hace público a fin de que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe cuantos se crean interesados con lo solicitado, entendiéndose que están conformes quienes no emitan dicho informe a esta Delegación de Industria dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 25 de Abril de 1940.—El Ingeniero jefe, Luis Pascual García.

IMPRENTA PROVINCIAL